

El derecho de asociación en la Iglesia

Por Alfonso Martínez Sanz



La sociabilidad humana es un hecho de experiencia común. Lo social aparece como una característica de la vida humana que implica pluralidad, unión, convivencia... El hombre histórico se concreta en comunidades y asociaciones. La familia, la nación, el Estado, el Club deportivo, la asociación cultural... constituyen algunas de esas entidades sociales. Y es que el ser humano es un individuo que vive en sociedad, tiene una naturaleza social. De ahí nace el derecho natural que el hombre tiene a asociarse y a crear asociaciones.

La Iglesia es también una comunidad con fines espirituales y compuesta por fieles individuales que viven asociados en dicha comunidad, en coherencia con su ser individual y social. Dentro de ella se da igualmente el derecho de asociación, que implica el derecho a crear asociaciones aprobadas por la legítima autoridad, y el derecho a asociarse personalmente.

En la Iglesia, muy pronto, se fueron distinguiendo grupos de fieles que, teniendo un nexo de homogeneidad, pretendían un determinado fin espiritual, apostólico o caritativo: vírgenes, viudas, enterradores, penitentes... En estos grupos, organizándose los fieles de manera estable, surgieron las primeras manifestaciones del hecho asociativo.

El derecho fundamental de asociación fue proclamado solemnemente en el Concilio Vaticano II, cuando dice en la *Apostolicam Actuositatem*, n. 18.: *recuerde (cada cristiano) que el hombre es social por naturaleza y que Dios ha querido unir a los creyentes en Cristo en el Pueblo de Dios...* Y, en el n. 19, añade: *guardada la debida relación con la autoridad eclesiástica, los laicos tienen el derecho de fundar y regir asociaciones y de inscribirse en las ya fundadas.*

Proclamado solemnemente por el Vaticano II el derecho de los laicos a asociarse dentro de la Iglesia, puede hacerse esta pregunta: ¿se reconoce ese mismo derecho a los clérigos? La respuesta es afirmativa, y se encuentra en el n. 8 del Decreto sobre los presbíteros : *también han de estimarse grandemente y ser diligentemente promovidas aquellas asociaciones que, con estatutos reconocidos por la competente autoridad eclesiástica, fomenten la santidad de los sacerdotes en el ejercicio del ministerio por medio de una adecuada ordenación de la vida, convenientemente aprobada, y por la*

fraternal ayuda, y de este modo intentan prestar un servicio a todo el orden de los presbíteros.

Antes de la aprobación del texto que acaba de citarse, los Padres conciliares firmantes de la petición del *Modus 129* hacían el siguiente razonamiento: *non potest negari Presbyteris id quod laicis, attenta dignitate naturae humanae, Concilium declaravit congruum, utpote iuri naturali consentaneum* (“No puede negarse a los Presbíteros lo que para los laicos, tomada en cuenta la dignidad de la naturaleza humana, el Concilio declaró conveniente, puesto que está de acuerdo con el derecho natural”) (*Acta Synodalia*, vol. IV, *pars VII*, p. 168).

La diversidad de asociaciones existentes en la Iglesia son expresión de la riqueza de dones con que el Espíritu Santo la ha enriquecido. Son manifestación de la abundancia de carismas que buscan el bien común, además del bien que puedan recibir los miembros que forman la asociación concreta. Hay que valorar, pues, apreciar y respetar los distintos carismas y las diversas asociaciones, siempre –claro está– que estén aprobadas por la legítima autoridad de la Iglesia y vivan la comunión con la Jerarquía y con los demás grupos eclesiales.